

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la transferencia tecnológica, por parte de las empresas que obtengan concesiones del Estado, de forma transversal con todos sus sectores (transporte, energía, minería, etc.), a partir de su vigencia.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como propósito, obtener ciencia y tecnología, por medio de las actividades de ciencia y tecnología, las cuales se encuentran relacionadas con la producción, generación y difusión, del conocimiento científico y técnico, para industrializar el sistema productivo del país.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- Transferencia tecnológica: Medio por el cual se transferirá la información, técnicas, habilidades y conocimientos científicos y tecnológicos, para industriales el sistema productivo del país, generando su desarrollo por medio de un proceso o la prestación de cualquier servicio.

- b) Empresas concesionarias: Son aquellas empresas a las que el Estado les ha otorgado una concesión, es decir, un derecho para que realice una actividad específica, a fin de que explote algunos de sus bienes o servicios.
- c) Proyectos activos: Son todos los proyectos de inversión mediante los cuales el Estado promueve la inversión privada en activos de su titularidad en activos de todas sus concesiones establecidas.

Artículo 4. Responsabilidades de las empresas concesionarias

Todas las empresas que obtengan concesiones a partir de la vigencia de la presente ley, son responsables de presentar, como parte de su propuesta en los procesos de licitación de concesiones, un Plan de Transferencia Tecnológica, el cual deberá incluir el detalle de la transferencia tecnológica que aportará al Estado peruano, así como sus mecanismos de supervisión y métricas de evaluación, con la finalidad de asegurar una calidad óptima en la intervención de los proyectos de empresas concesionarias.

Artículo 5. Ente rector

Cada sector que otorgue la concesión será la responsable de verificar el cumplimiento de la transferencia tecnológica para industrializar el sistema productivo del país, bajo la supervisión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), como ente rector del Sistema Nacional, Tecnología e Innovación (Sinacti), de forma conjunta con la Secretaría de Gobierno Digital.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo, dictará la disposición de reglamentación, en un plazo de sesenta días calendarios, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Lima, mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 15:19:10-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 11:32:27-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 11:25:44-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 17:23:40-0500

Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 14:51:00-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 11:26:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 14 de la Constitución Política del Perú, establece que, "[...]Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país [...]"

El artículo 60 de la Constitución Política del Perú, señala que, "*El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.*" Y, el artículo 62, indica que, "*La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.*"

La Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), en su artículo único del título preliminar señala que, "*Los principios que rigen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) son: [...]*
b) *Principio de articulación. El Sinacti promueve la interacción coordinada de las entidades públicas, del sector privado, de la academia y de la sociedad civil, para la definición, formulación, implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en su campo de acción.* c) *Principio de colaboración y cooperación. El Sinacti promueve la colaboración en la realización de las actividades de CTI entre las diferentes entidades que lo conforman, así como de*

éstas con sus similares de otros países, facilitando el intercambio de experiencias, buenas prácticas, información y conocimiento; y el desarrollo de productos y servicios en materia de CTI. d) Principio de equidad y transparencia. El Sinacti garantiza que el acceso y oportunidades de apoyo a la asignación, canalización, utilización y evaluación de recursos públicos o privados orientados a la CTI se realicen de una manera transparente y equitativa, y con procedimientos de evaluación competitivos con las mejores prácticas nacionales e internacionales [...]."

El artículo 5 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), menciona que, *"Son objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) las siguientes: a) Promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas a generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber. b) Revalorar los conocimientos tradicionales y buscar la mejora de las tecnologías vinculadas a estos conocimientos, identificando y haciendo uso de su complementariedad con las tecnologías modernas, reconociendo a los pueblos indígenas u originarios como titulares de estos conocimientos, considerando la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, en lo que fuere aplicable. c) Producir, conservar, difundir, divulgar, transferir y, adaptar y absorber el conocimiento científico y tecnológico para su utilización por parte de los diferentes sectores sociales y productivos en el ámbito nacional, promoviendo el desarrollo sostenible y competitivo, en lo económico, productivo, social y territorial. d) Desarrollar y adaptar tecnologías e innovaciones adecuadas a las condiciones propias de las diversas regiones y localidades del territorio nacional teniendo en cuenta los últimos avances científicos y tecnológicos. e) Desarrollar, atraer y retener personal científico y tecnológico altamente calificado y gestores, para el fortalecimiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país. f) Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para asegurar una oferta suficiente y de alta calidad para promover, en primer lugar, los temas estratégicos que sean definidos en la*

Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. g) Promover la sostenibilidad ambiental en las actividades económicas a partir del desarrollo de la CTI. h) Promover la valoración social y política de la CTI en el país. i) Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de emprendimientos innovadores, promoviendo la formación de ecosistemas propicios para su desarrollo en todo el país. j) Ofrecer los incentivos financieros y no financieros para la realización de actividades de CTI, asegurando la asignación eficiente de los recursos disponibles en el Sinacti para estas actividades. k) Articular a los diferentes actores, públicos y privados que realizan actividades de CTI, alineando la oferta de conocimientos con su demanda. l) Articular las actividades de CTI que se realizan en el país mediante la formación de redes institucionalizadas de asociaciones de científicos, tecnólogos e innovadores, en los ámbitos nacional e internacional. m) Ofrecer un marco normativo e institucional favorable para la realización de actividades de CTI."

El anexo de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), define, "[...] 3. Actividades de ciencia y tecnología. Son aquellas actividades sistemáticas, estrechamente relacionadas con la generación, producción, difusión, divulgación y aplicación del conocimiento científico y técnico en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Incluyen actividades tales como: a) Investigación y desarrollo experimental. b) Enseñanza y formación científico, tecnológica. c) Servicios científicos y tecnológicos. d) Gestión de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico [...]" Y, a "[...] 56. Transferencia tecnológica. Proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades [...]"

Mediante Decreto Supremo 195-2023-EF, aprueban el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en

Activos, el cual señala en su artículo 5 "5.1. *El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y de los Proyectos en Activos.* 5.2. *El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada está integrado por principios, normas, procedimientos, lineamientos y directivas técnico normativas, orientados a promover y agilizar la inversión privada, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país. Está conformado por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 2.* 5.3. *El Ministerio de Economía y Finanzas establece la política de promoción de la inversión privada.* 5.4. *El ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, que como tal se encarga de las siguientes funciones: 1. Establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos, 2. Emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación del presente Decreto Legislativo, en relación con los temas de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esta disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República. 3. Formular y proponer la política nacional para el desarrollo y promoción de las Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos, en los diversos sectores de la actividad económica, la cual es de obligatorio cumplimiento para las entidades del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. 4. Evaluar el cumplimiento e impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos. 5. Administrar el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas. 6. Fortalecer capacidades y brindar Asistencia Técnica a los integrantes del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.* 5.5. *Además de las funciones de rectoría reguladas en el párrafo precedente, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, como órgano del Ministerio de Economía y*

Finanzas, ejerce las siguientes funciones: 1. Realizar el seguimiento de la cartera de proyectos de Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos hasta la adjudicación. 2. Emitir opiniones a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas reguladas en el Subcapítulo III del Capítulo I del Título III y el artículo 58 de la presente norma. Dichas opiniones son formuladas por las unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus respectivas competencias legales. 3. Proponer, sistematizar o actualizar metodologías, herramientas y mejores prácticas para la gestión de proyectos de Asociaciones Público Privadas. 5.6. El Ministerio de Economía y Finanzas emite opiniones previas vinculantes en cada una de las fases de los proyectos de Asociaciones Público Privadas en el marco de sus competencias, exclusivamente sobre las siguientes materias, considerando la oportunidad y alcance definidos en el Reglamento: 1. Clasificación del proyecto como Asociación Público Privada. 2. Criterios de elegibilidad previamente aplicados por las Entidades Públicas Titulares de Proyectos en el marco de sus competencias. 3. Equilibrio económico financiero. 4. Capacidad presupuestal del Estado para el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato. 5. Compromisos firmes y contingentes explícitos. 6. Garantías financieras y no financieras. 7. Cumplimiento de reglas fiscales. 8. Impacto en la competencia y desempeño del mercado en el que se desarrolle el proyecto. 9. Controversias en el marco del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (SICRECI). 10. Consistencia con la normativa tributaria vigente. 11. Cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda. 5.7. Las políticas y lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos a los que se refiere el párrafo 5.4, son de cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad, para las entidades del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada que intervienen en cualquiera de las fases de desarrollo de las Asociaciones Público Privadas, o de los Proyectos en Activos, salvo que estas fundamenten adecuadamente una propuesta distinta, en cuyo caso, deben incluir el respectivo análisis en los informes que sustentan las solicitudes de opinión previa. 5.8. Las opiniones, decisiones y actos

realizados durante todas las fases de una Asociación Público Privada, incluyendo las modificaciones contractuales reguladas en el presente Decreto Legislativo, por su propia naturaleza, son inherentes al proceso de toma de decisiones referentes a la inversión a ejecutar; por lo que, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, en concordancia con lo establecido en el artículo 13. 5.9. Las opiniones, decisiones, actuaciones y actos se emiten según el nivel de avance e información disponible en cada una de las fases de los proyectos de una Asociación Público Privada, incluyendo sus modificaciones contractuales, de conformidad con lo que disponga el Reglamento."

El artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, indica, " 6.1. El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y ejerce las siguientes funciones: 1. Identificar y priorizar los proyectos a ser desarrollados bajo las modalidades de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos, así como elaborar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, a fin de planificar el desarrollo de los proyectos de inversión regulados en el presente Decreto Legislativo. 2. Formular los proyectos a ser ejecutados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, para lo cual, puede encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, la contratación de los estudios respectivos [...]"

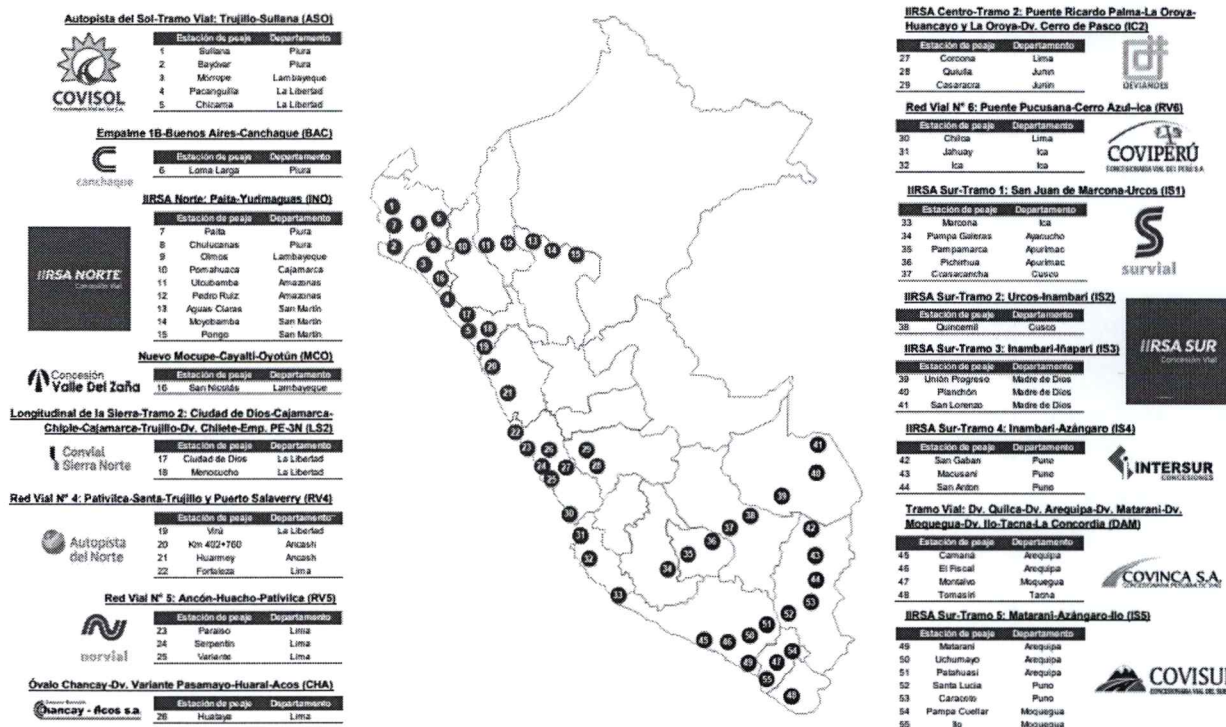
El artículo 23 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, menciona sobre los contratos de Asociación Público Privada, "23.1. El contrato que se celebra para desarrollar un proyecto bajo la modalidad de Asociación Público Privada constituye título suficiente para que el inversionista haga valer los derechos que

dicho instrumento le otorga frente a terceros; en especial, los mecanismos de recuperación de las inversiones y los beneficios adicionales expresamente convenidos, pudiendo incluir servicios complementarios. 23.2. El inversionista puede explotar los bienes objeto del contrato de Asociación Público Privada, directamente o a través de terceros, manteniendo en todo momento su calidad de único responsable frente al Estado peruano. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de Asociación Público Privada que recaigan sobre bienes públicos, no otorgan al inversionista un derecho real sobre los mismos. 23.3. El inversionista no puede establecer unilateralmente exenciones en favor de usuario alguno, salvo lo establecido por ley expresa."

El Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, en su artículo 5, indica *"Los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva."*

En la siguiente imagen se puede observar la infraestructura concesionada, de acuerdo al Programa General de la ITUP vial concesionada, en el que se destaca las siguientes empresas: COVISOL – Concesionaria Vial del Perú S.A, IIRSA NORTE Concesión Vial, Concesión Valle Del Zaña, Convia Sierra Norte, Autopista del Norte, Norvial, Consorcio Concesión Chancay – Acos s.a., Deviandes, COVIPERÚ Concesionaria Vial del Perú S.A., SURVIAL, IIRSA SUR Concesión Vial, INTERSUR Concesiones, COVINCA S.A. Concesionaria Peruana de Vías, COVISUR Concesionaria Vial del Sur S.A.

INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA



FUENTE: Boletín Estadístico. Gerencia de Regulación y Estudios Económicos. Enero 2025.

"La globalización ha cambiado la manera de interactuar de las instituciones que integran la sociedad. Incluso la forma cómo las organizaciones abordan su actividad y sus procesos de gestión tecnológica. El avance de la tecnología despierta la necesidad de utilizar o adaptar procesos para llevar a cabo mejoras o desarrollos novedosos que en definitiva contribuyen al crecimiento económico de un país. La investigación y tecnología se combinan para impulsar el crecimiento económico a través de la transferencia tecnológica. Puede darse de un país a otro o entre organizaciones o empresas, pero siempre el resultado será procurar el desarrollo y promover la competitividad."¹

¹ EFIEMPRESA. ¿Por qué la transferencia tecnológica es buena para las empresas?
 LINK: <https://efiempresa.com/es/blog/efiempresa-transferencia-tecnologica/#:~:text=Conocimiento%2C%20investigaci%C3%B3n%20y%20tecnolog%C3%ADa%20se,desarrollo%20y%20promover%20la%20competitividad.>

"Para la mayoría de las universidades y centros de investigación, la transferencia tecnológica se define, según la Association of University Technology Managers (AUTM), como el proceso de transferir de una organización a otra los descubrimientos científicos, con el fin de promover el desarrollo y la comercialización. Esta transferencia se lleva a cabo por lo general a través de la firma de acuerdos (o contratos) de concesión de licencias entre las universidades y las empresas privadas o entidades comerciales de capital público. En algunos casos, la transferencia tecnológica es recíproca, y el centro de investigación y el licenciatario intercambian y desarrollan tecnologías en colaboración."²

"La OMPI viene elaborando materiales para uso de los Estados miembros sobre la aplicación práctica de la transferencia de tecnología desde 1979, cuando la Organización publicó su primera guía pormenorizada sobre la negociación de licencias. Desde el año 2000 hasta el día de hoy, la OMPI, a petición de sus Estados miembros, ha centrado su labor en materia de transferencia tecnológica en programas concebidos para ayudar a los países en desarrollo a crear capacidad en la creación de activos de propiedad intelectual y en la negociación de licencias tecnológicas. El taller de la OMPI sobre negociación de licencias tecnológicas se ha celebrado en el Brasil, el Camerún, Colombia, la India, Indonesia, Jordania, Malasia, el Senegal, Serbia, Singapur y Zimbabwe. Asimismo, este año tendrán lugar sesiones de formación en Túnez y en Ghana."³

En ese sentido, resulta importante señalar que las empresas concesionarias en nuestro país, son aquellas que han firmado una concesión "(acto administrativo por el cual las entidades públicas titulares de proyectos otorgan a un inversionista

² Revista de la OMPI. Transferencia tecnológica y desarrollo. 5 de septiembre de 2006.
LINK: <https://www.wipo.int/es/web/wipo-magazine/articles/technology-transfer-and-development-35418>

³ Revista de la OMPI. Transferencia tecnológica y desarrollo. 5 de septiembre de 2006.
LINK: <https://www.wipo.int/es/web/wipo-magazine/articles/technology-transfer-and-development-35418>

la ejecución y explotación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, por un plazo determinado, cuyos derechos y obligaciones están regulados en el respectivo contrato)"⁴, sea para construir, operar o mantener infraestructura pública y servicios públicos, como carreteras, servicios públicos de telecomunicaciones, infraestructura de transporte, alimentos, entre otros. "La transferencia tecnológica en el Perú ha ido ganando importancia dentro del ecosistema de innovación Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), ya que es un eje fundamental para la articulación entre la academia, el sector productivo y las políticas públicas, beneficiando el impulso de la innovación y desarrollo tecnológico en el país."⁵

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 70, 73 y 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá impulsar la industrialización mediante la incorporación de capacidades científicas y tecnológicas, contribuyendo al desarrollo productivo e industrial, siendo concordante con la competitividad e innovación.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que, dispone la transferencia tecnológica, por parte de las empresas que obtengan concesiones del Estado de forma transversal con todos sus sectores (transporte, energía, minería, etc.), a partir de su vigencia, contribuyendo a que el conocimiento generado en las instituciones, producto de las diferentes investigaciones que realizan, sean transferidos al sector productivo para la generación de innovaciones, por medio de la identificación de necesidades y

⁴ Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Informe N°D000028-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT del 16 de abril de 2025.

⁵ Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Informe N°D000028-2025-CONCYTEC-DPP-SDITT-DLT del 16 de abril de 2025.

oportunidades, identificación de las tecnologías con potencial de ser transferidas, establecimiento de la estrategia de la propiedad intelectual de las creaciones inventivas u obras generadas (software, modelos de utilidad, diseños industriales, etc.), a fin de industrializar el sistema productivo del país.

RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Vigésimo Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Desarrollo de la ciencia y la tecnología"**, en la cual se establece que, nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual [...]"

Finalmente, el Proyecto de Ley, guarda relación con el Tema 82, "Sobre ciencia, innovación y tecnología", de la Política de Estado 20.

Lima, mayo de 2025